

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**



BASES CONSTITUTIVAS

CAJA POPULAR SAHUAYO, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.



Índice del Contenido

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN SU RELACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LA LRASCAP	8
CAPÍTULO III. DE LOS SOCIOS	9
CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	14
CAPÍTULO V. DE LOS DIRECTIVOS	19
CAPÍTULO VI. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	22
CAPÍTULO VII. DEL GERENTE GENERAL	26
CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	29
CAPÍTULO IX. DE LOS COMITES DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	32
CAPÍTULO X. DE LA SUPERVISION AUXILIAR DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN	36
CAPÍTULO XI. DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVA	42
CAPÍTULO XII. DE LOS SERVICIOS	44
CAPÍTULO XIII. DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN	45
CAPÍTULO XIV. DEL REGIMEN ECONÓMICO	47
CAPÍTULO XV. DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO CONCURSO MERCANTIL	48
CAPÍTULO XVI. DE LAS ENMIENDAS A LAS BASES CONSTITUTIVAS	51
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	52

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las presentes Bases Constitutivas son la norma jurídica de observancia general y obligatoria para todos los Socios, Menores Ahorradores, y público en general con quienes la Sociedad celebra operaciones; Directivos, Funcionarios y Personal empleado de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo; representan la norma interna suprema y complementan los preceptos establecidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda legislación aplicable. Las disposiciones específicas fundamentales que se deriven de éstas, se concentrarán en el Reglamento Interno de la Sociedad Cooperativa, el cual será aprobado y en su caso modificado por la Asamblea General.

Artículo 2.- La denominación de la Sociedad es Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., que irá seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de sus siglas S.C. de A.P. de R.L. de C.V., con lo anterior, queda explícito que la Sociedad adopta el régimen de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al artículo 14 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Los Socios extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con el Estado Mexicano a considerarse como nacionales, respecto de la parte social de la Sociedad que adquieran o de la cual pudieran ser titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que celebre con el Estado Mexicano, y renuncian expresamente a la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana la participación social que hubieren adquirido.

Artículo 3.- Para los efectos de estas Bases Constitutivas, se entenderá por:

- I. **"La Sociedad"**: A la presente Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
- II. **"La Ley"**: A la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- III. **"LRASCAP"**: A la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- IV. **"Secretaría"**: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. **"La Comisión"**: A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. **"Fondo de Protección"**: Al Fideicomiso constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría, cuya finalidad es llevar a cabo la Supervisión Auxiliar de la Sociedad, realizar operaciones preventivas tendientes a evitar los problemas financieros que pueda presentar la misma, así como procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorros de sus Socios.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- VII. **"Comité Técnico"**: Al órgano rector del Fondo de Protección a que se refiere la LRASCAP.
- VIII. **"Comité de Protección al Ahorro Cooperativo"**: Al órgano del Fondo de Protección encargado de administrar la cuenta de seguro de depósitos aportados por la Sociedad en términos de la LRASCAP.
- IX. **"Comité de Supervisión Auxiliar"**: Al órgano encargado de ejercer la Supervisión Auxiliar de la Sociedad en términos de la LRASCAP.
- X. **"La Asamblea General"**: Al órgano supremo de carácter interno de la Sociedad.
- XI. **"Los Directivos"**: A los miembros titulares del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, nombrados en Asamblea General para desempeñar dichos cargos.
- XII. **"Funcionarios"**: Al Gerente General y a las personas que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste.
- XIII. **"Empleados"**: A las persona físicas que prestan a la Sociedad un servicio personal subordinado.
- XIV. **"La Federación"**: Al Organismo de Integración al que se encuentra afiliada la Sociedad y que en este caso, se refiere a la Federación de Cajas Populares ALIANZA, S.C. de R.L. de C.V.
- XV. **"Confederación"**: A la agrupación de todas las Federaciones de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, fungiendo como el Organismo Cooperativo Nacional de Integración y representación de tercer grado, del Sector Cooperativo Financiero.
- XVI. **"Auditor Externo"**: Al designado por el Consejo de Administración de la Sociedad para la dictaminación de los Estados Financieros de la misma.
- XVII. **"Socio"**: En singular o plural, a las personas físicas o morales que participen en el Capital Social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
- XVIII. **"DCG"** Disposiciones de carácter general aplicables a las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo.

Artículo 4.- La Sociedad es una forma de organización social en la cual sus Socios vinculados por intereses comunes, profesionales, socio/económicos o locales, se unen para buscar y obtener el mejoramiento de sus condiciones de vida personal, familiar y social, mediante la práctica de los Principios Cooperativos y la autogestión de negocios.

Artículo 5.- La Sociedad deberá ser especializada en la estructuración y oferta de servicios y productos financieros que propicien la solidaridad, la superación económica y social; así como el bienestar de sus Socios y de las comunidades en las que opera.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Los servicios que otorgue la Sociedad estarán dirigidos preponderantemente para sus Socios, pero con el objeto de impulsar el ingreso de un mayor número de ellos, se establecerán servicios que podrán ser utilizados por personas no asociadas; para lo cual la Sociedad establecerá los lineamientos y restricciones bajo los cuales se otorguen dichos servicios, apegándose a las operaciones que estén permitidas en el nivel de operaciones correspondiente.

Artículo 6.- El Objeto Social de la Sociedad es proporcionar servicios de ahorro y préstamo, propiciando la solidaridad, la superación económica y social; así como el bienestar de sus Socios y de las comunidades en que las opere, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo forjando el desarrollo y puesta en práctica de las siguientes actividades:

- a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.

Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a los menores el carácter de Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.

Los depósitos constituidos por menores de edad al amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la LRASCAP.

- b) Recibir préstamos y créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal, fideicomisos públicos, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.
- c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.
- d) Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del Artículo 55 de LRASCAP.
- e) Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de la LRASCAP.
- f) Otorgar préstamos o créditos a sus Socios.
- g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- h)** Otorgar a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previa aprobación del Comité Técnico, préstamos de liquidez, sujetándose a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.
- i)** Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la LRASCAP.
- j)** Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.
- k)** Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- l)** Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.
- m)** Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo la aceptación de obligaciones directas o contingentes.
- n)** Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la LRASCAP.
- o)** Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.
- p)** Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.
- q)** Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- r)** Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.
- s)** Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.
- t)** Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.
- u)** Recibir donativos.
- v)** Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- w) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de éstos.
- x) Prestar servicios de caja de seguridad.
- y) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.
- z) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros.
- aa) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.

La Comisión podrá autorizar a la Sociedad la realización de operaciones análogas o conexas a las señaladas en este Artículo, siempre que estas no contravengan la naturaleza u objeto de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a la Sociedad la realización de operaciones adicionales a las del nivel de operaciones que tenga asignado, siempre y cuando acredite a la Comisión que cumple con los requisitos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general.

La Sociedad únicamente podrán recibir depósitos de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, ya sea a través de sus sectores central o paraestatal, cuando se ubique en los Niveles de Operación III y IV, cuando dichos depósitos se efectúen con la finalidad de destinar fondos o recursos dinerarios para el fomento o financiamiento de sus Socios.

La Sociedad tendrá prohibido recibir en garantía de los préstamos que otorgue a sus Socios, certificados de aportación representativos de su capital social.

En ningún caso la Sociedad podrá autorizar a sus Socios la expedición de cheques a su cargo, en los términos que dispone el Título Primero Capítulo IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Asimismo, a la Sociedad solo le estará permitido realizar aquellas operaciones que les estén expresamente autorizadas.

Artículo 7.- El domicilio social de la Sociedad es en la ciudad de Sahuayo, en el Estado de Michoacán, con facultad de establecer sucursales, agencias o ventanillas de servicio en el territorio nacional.

Artículo 8.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Su Ejercicio Social coincidirá con el año de calendario (del 1º de Enero al 31 de Diciembre). Su primer ejercicio abarcará desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 9.- Para hacer vigente el Principio de Cooperación entre Cooperativas, además de con ello cumplir las disposiciones de la Ley, la Sociedad reconoce la conveniencia de pertenecer a una Federación que la represente ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales, que le brinde servicios de asistencia técnica, para fortalecer el servicio a sus Socios, aumentar su competitividad en el territorio en el que opera, y promover la práctica de los Principios Cooperativos.

Para ello la Asamblea General de la Sociedad decidirá de manera expresa su voluntad de afiliarse a la Federación conforme a lo establecido en la Ley, celebrando para ello un contrato de afiliación.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN SU RELACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y LA LRASCAP.

Artículo 10.- En su relación con la Federación, la Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el contrato de afiliación.
- II. Aportar en el tiempo establecido las cuotas, que para el sostenimiento de su operación, fije anualmente la Asamblea General de la Federación.
- III. Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea de la Federación, que involucren la actividad de la Sociedad.
- IV. Mantener actualizadas sus Bases Constitutivas y la Normatividad de carácter homologado, conforme a los modelos establecidos por la Federación.

Artículo 11.- La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones, en función de las disposiciones de la LRASCAP, las cuales se describen de manera enunciativa:

- I. Cubrir el costo de la Supervisión Auxiliar, y las aportaciones del Seguro de Depósito, al Fondo de Protección.
- II. Preparar, presentar y en su caso publicar los Estados Financieros de la Sociedad.
- III. Verificar con anterioridad al inicio de sus gestiones el cumplimiento de los requisitos señalados en estas Bases Constitutivas, por parte de las personas que sean electas como Directivos, o designadas como Gerente General, Funcionarios, así como integrantes del Comité de Crédito, debiendo informar de ello a la Comisión en los casos que proceda dentro de los 15 días hábiles posteriores a su nombramiento.
- IV. Cuando proceda comunicar a la Comisión y al Comité de Supervisión la contratación e identificación del Auditor Externo, debiendo quedar plasmado en el Contrato entre la Sociedad y el auditor, la obligación de éste, de informar directamente a la Comisión, al Comité de Supervisión y a la Asamblea General, sobre las irregularidades detectadas que afecten la estabilidad financiera de la Sociedad.
- V. Informar tanto a la Comisión como al Comité de Supervisión Auxiliar, cuando se presuma fundadamente que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el Artículo 400 Bis del Código Penal Federal, en términos de lo dispuesto en la LRASCAP.
- VI. Las demás que la Ley, la LRASCAP y demás disposiciones aplicables determinen.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Artículo 12.- La Sociedad deberá custodiar convenientemente y llevar en forma actualizada los siguientes libros:

- I. Libro de Actas de la Asamblea.
- II. Libro de Actas de las Juntas del Consejo de Administración.
- III. Libro de Acuerdos de las Juntas del Consejo de Administración.
- IV. Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- V. Los demás Libros de Comisiones y/o Registros Contables que resulten necesarios.

Artículo 13.- En la Sociedad estará prohibida la concesión de privilegios a los Socios fundadores, Directivos y Personal Empleado de la misma. Además, no se podrá exigir que los Socios de nuevo ingreso adquieran obligaciones económicas superiores a las de aquellos que ya forman parte de la Sociedad.

Sin menoscabo de lo asentado en el párrafo anterior, los Directivos y el Personal Empleado de la Sociedad, asumen responsabilidades especiales de carácter moral y las de orden legal que procedan; por consecuencia, deberán ser ejemplares como Socios y desempeñarán sus funciones específicas con espíritu de servicio, honestidad y profesionalismo.

Artículo 14.- Los Directivos, Funcionarios y Empleados, deberán otorgar una fianza a favor de la Sociedad, suficiente como garantía de su actuación mientras dure su cargo. El monto de dicha fianza la fijará el Consejo de Administración para cada Ejercicio Social, determinando además si el costo de la misma es cubierto en forma personal o por la Sociedad.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

Artículo 15.- Podrán ser Socios de la Sociedad las personas físicas mayores de 18 años o menores legalmente emancipados con los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos y prerrogativas constitucionales.
- II. Poseer espíritu de trabajo y honradez.
- III. Declarar obtener ingresos económicos suficientes para la realización de operaciones en la sociedad.
- IV. Radicar en el territorio en el que opere la Sociedad.
- V. Haber cubierto su Certificado de Aportación.
- VI. Suscribir el Contrato Asociativo con la Sociedad.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

De igual manera, la Sociedad podrá contar con Socios Personas Morales de conformidad y con las limitantes operativas establecidas en la normativa vigente.

Artículo 16.- Los Socios acreditarán su personalidad jurídica de la siguiente manera:

- I. Las Personas Morales mediante la aportación de copia simple de:
 - a) Escritura Constitutiva de la persona moral; así como de las correspondientes modificaciones en caso de existir, debidamente inscritas ante el Registro Público del Comercio.
 - b) Poder notarial debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio del presentante legal.
 - c) Identificación oficial y comprobante de domicilio del representante legal.
 - d) Comprobante de domicilio de la persona moral.
- II. Las Personas Físicas mediante la aportación de copia simple de:
 - a) Acta de nacimiento.
 - b) Identificación oficial.
 - c) Comprobante de domicilio.

Artículo 17.- Al inscribirse los prospectos a Socios en la Sociedad, tendrán la obligación de pagar cuando menos el 10% (diez por ciento) de su Certificado de Aportación, según lo estipulado en la Ley.

En cuanto los ahorradores menores de edad, cumplan la mayoría de edad tendrán el plazo establecido en el reglamento interno de la Sociedad para poder completar su parte social, y convertirse en socio de la Cooperativa; dicho plazo también será aplicable para los prospectos a socios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 18.- Son derechos de los Socios los siguientes:

- I. Depositar sus ahorros en las diferentes modalidades que establezca la Sociedad, además, hacer retiros totales o parciales de estos, salvo cuando haya contrato que indique lo contrario o que estén comprometidos como garantía explícita de algún préstamo.
- II. Solicitar y si procede, recibir préstamos en las condiciones fijadas en la normatividad que para este servicio tenga establecido la Sociedad.
- III. Hacer uso de los servicios que la Sociedad proporcione, y que sean de su interés y conveniencia en los términos y bajo las restricciones que indique la normatividad de operación.
- IV. Recibir información sobre los términos y condiciones en que la Sociedad participa en el Fondo de Protección que establece la LRASCAP.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- V. Fungir como aval de los préstamos concedidos a otros Socios, siempre que se satisfagan los factores crediticios correspondientes.
- VI. Ser elegible como Delegado para la Asamblea General, y tener voz y voto en la misma.
- VII. Ser elegible como Directivo de la Sociedad, excepto los Socios de nacionalidad extranjera y los Socios personas morales, quienes no serán en ningún caso elegibles para desempeñar puestos de dirección o administración en la Sociedad, ya sea por sí, o a través de sus representantes.
- VIII. Ser elegible para la obtención de estímulos y reconocimientos, no necesariamente de carácter económico, que la Sociedad establezca para quienes cumplan cabalmente con sus deberes como Socios.
- IX. Retirarse voluntariamente de la Sociedad, siempre y cuando en ese momento no tenga adeudos y compromisos pendientes a su cargo, en cuyo caso deberá cubrirlos cabalmente.

El retiro del importe de los Certificados de Aportación será condicionado e inviable su otorgamiento, si con ello la Sociedad llega a ubicarse en incumplimiento con las disposiciones aplicables relativas al capital mínimo, o al índice de capitalización que deba mantener. El Consejo de Administración podrá liberar a los Socios solicitantes del retiro de sus aportaciones y ahorros, de los compromisos adquiridos; pero sólo cuando se tenga la certeza de que no habrá incumplimiento de las disposiciones legales, ni daño patrimonial para la Sociedad, enterando de la resolución a la correspondiente Asamblea.

- X. Acudir ante el Consejo de Vigilancia, según lo estipulado en las presentes Bases Constitutivas, cuando considere lesionados sus derechos como Socio, o el caso sea sujeto de un proceso de Conciliación o Arbitraje por parte de este órgano de gobierno para ello se establecerá un procedimiento de audiencia en el Reglamento Interno.

El Socio gozará de los derechos enumerados cuando haya pagado totalmente su Certificado de Aportación suscrito.

Artículo 19.- Son obligaciones de los Socios:

- I. Responder hasta por el valor de su Certificado de Aportación.
- II. Observar y cumplir fielmente la Ley, la LRASCAP y las disposiciones de la Comisión, en el ámbito que le corresponda, las presentes Bases Constitutivas, el Reglamento Interno y en general los acuerdos emanados de la Asamblea General y del Consejo de Administración de la Sociedad.
- III. Asistir puntualmente y participar en las Asambleas.
- IV. Interesarse por conocer el funcionamiento operativo, así como de la situación

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

financiera de la Sociedad.

- V. Fungir como Directivo de la Sociedad, cuando así lo decida la Asamblea, sujeto a los requisitos que para ser Directivo establecen las presentes Bases Constitutivas.
- VI. Promover los Principios Cooperativos y objetivos de la Sociedad, fomentando y propiciando la Integración Cooperativa.
- VII. El no fomentar la desintegración social de la Caja ni dentro ni fuera de las oficinas, realizando comentarios que dañen a la institución o alguno de sus funcionarios.

Artículo 20.- La calidad de Socio de la Sociedad se pierde por las causas siguientes:

- I. Su separación voluntaria.
- II. Su muerte.
- III. Incumplimiento, en un momento dado, de cualquiera de los requisitos que le permitieron obtener la calidad de Socio.
- IV. Su exclusión.

Artículo 21.- Son causales de exclusión como Socios las siguientes:

- I. Realizar actividades, y presentar conductas que pongan en riesgo el prestigio de la Sociedad o el logro de su objeto social.
- II. Incurrir en actitudes que manifiesten renuencia, negligencia, dolo o mala fe.
- III. Incapacidad para cumplir los compromisos adquiridos con la Sociedad y sus deberes como Socio.
- IV. Haber engañado a la Sociedad en uno o más de los requisitos que se deben cubrir para ser aceptado como Socio, señalados en las presentes Bases Constitutivas.
- V. Haber engañado o intentado engañar a la Sociedad presentando información falsa con relación algún préstamo u otro de sus servicios.
- VI. Infringir en forma reiterada la Ley, las disposiciones de la Comisión, las presentes Bases Constitutivas, las resoluciones emanadas de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Gerente General de la Sociedad; así como las disposiciones técnicas u operativas de aplicación general vigentes en la misma.
- VII. Fomentar la desintegración del Sector Cooperativo a cualquier nivel.
- VIII. Difamar o calumniar a la Sociedad con evidente afán de perjuicio a su

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

funcionamiento, su sanidad financiera o se atente contra el prestigio y/o la confianza de la misma.

- IX. Atentar contra la disciplina, la moral y buenas costumbres dentro de las Instalaciones de la Sociedad.
- X. Agredir física o verbalmente a Socios, Directivos, Funcionarios o Empleados de la Sociedad o del Sector Cooperativo.
- XI. Tener un litigio de cualquier índole contra la Sociedad.
- XII. Estar imposibilitado legalmente.
- XIII. Causar por negligencia, descuido, dolo, mala fe o incompetencia; daños o perjuicios graves a la Sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general.
- XIV. Aprovechar la condición de Directivo, Funcionario o Empleado para negociar con terceros la prestación de servicios u obtención de bienes que persigan un beneficio o negocio personal o familiar.
- XV. Hacer mal uso, o aprovechar para sí los Fondos Sociales, en el caso de Directivos o Funcionarios.
- XVI. Incumplir en el pago de sus obligaciones contraídas con la Sociedad.
- XVII. No cumplir en tiempo y forma, con los incrementos a las Aportaciones Sociales acordadas por la Asamblea General.
- XVIII. Cometer actos fraudulentos o dolosos contra la Sociedad.

Cuando un Socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá recurrir a los órganos jurisdiccionales que señala la Ley.

Artículo 22.- La exclusión como Socio tendrá las consecuencias siguientes:

- I. Perder todos los derechos que se enuncian en las presentes Bases Constitutivas e inmediatamente toda posibilidad de participación en los actos de la Sociedad.
- II. Ser inmediatamente revocado de cualquier cargo o poder de representación legal, comisión o responsabilidad que le correspondiera como parte de algún Órgano de Gobierno o de alguna Comisión, así como Funcionario ó Empleado de la Sociedad.
- III. Tener la negativa al solicitar su readmisión como Socio en cualquier tiempo. El Consejo de Administración podrá a su juicio, permitir el reingreso de algún Socio ya excluido. Decretar la suspensión temporal de los derechos de los Socios, como fase previa a su proceso de exclusión o hasta que a juicio del propio Consejo se puedan reinstalar los derechos perdidos por la

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

suspensión; pero ésta fase suspensiva podrá obviarse, cuando el grado de la causal merezca la exclusión en forma directa por acuerdo del propio Consejo de Administración, acuerdo del que invariablemente se informará en la inmediata siguiente Asamblea General Ordinaria para su ratificación o rectificación.

Al Socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, respetando en todo momento su derecho de audiencia en los términos y condiciones establecidos en la Ley; para el caso de que no sea posible la notificación por escrito, ya sea por ser ilocalizable o por negarse a recibir la notificación el Consejo de Administración de la Sociedad resolverá lo procedente.

La suspensión de derechos o la exclusión de un Socio en funciones de Directivo se podrán decretar hasta que se haya escuchado el parecer del Consejo de Vigilancia de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 23.- Los Órganos de Gobierno de la Sociedad, a los cuales les estará encomendada la dirección, administración y vigilancia interna de la misma, serán los siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo de Administración.
- III. El Consejo de Vigilancia.
- IV. Las Comisiones que en su caso designe la Asamblea General, las cuales en su actuar deberán estar apegadas a la Ley y a las presentes Bases Constitutivas.

Además de los órganos anteriores, la Sociedad contará con lo siguiente:

- a) Gerente General.
- b) Comité de Crédito.
- c) Comité de Comunicación y Control.
- d) Comité de Auditoría.
- e) Auditor Interno, y en los casos que la normatividad así lo establezca contará con,
- f) Comité de Riesgos.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

En su caso la comisión, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer excepciones respecto de los órganos con que deberá contar la Sociedad en función de su tamaño y nivel de operaciones.

Artículo 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad, pero su jurisdicción, asuntos a discutir y resolver, y sus acuerdos deberán sujetarse estrictamente a los límites que le imponen la Ley, la LRASCAP, la Comisión en su caso y las presentes Bases Constitutivas.

Los acuerdos que cumplan la condición señalada con anterioridad obligarán a los Socios presentes, disidentes y ausentes a su observancia y cumplimiento.

Artículo 25.- La Asamblea General conocerá, analizará y resolverá los asuntos de mayor trascendencia para la Sociedad, y establecerá las normas generales que rijan su funcionamiento, además de las facultades que le confiere la Ley y la LRASCAP, existiendo en su caso dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria decidirá sobre los asuntos siguientes:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de Socios.
- II. Adhesión y separación de la Federación.
- III. Conocer el perfil de los candidatos a desempeñarse como consejeros, mediante la documentación que le permita evaluar la honorabilidad, historial crediticio y experiencia de negocios de los candidatos.
- IV. Los informes sobre la gestión de los cuerpos directivos de la Sociedad, el Gerente General y del resultado del ejercicio social.
- V. Aprobación de Planes y Presupuestos propuestos por el Consejo de Administración.
- VI. Destino prioritario del Fondo de Previsión Social.
- VII. Destino de los Excedentes en caso de haberlos.
- VIII. Aprobación del Reglamento Interno de la Sociedad.
- IX. Determinación del valor inicial de los Certificados de Aportación.
- X. Nombramiento, remoción y/o ratificación de los integrantes del Consejo de Administración, y del Consejo de Vigilancia, así como de los suplentes de ambos Consejos, quienes previo a su elección deberán reunir los requisitos que para ello establecen las Bases Constitutivas.
- XI. Asuntos que sean materia de la Asamblea Ordinaria y que se hayan planteado por escrito al Consejo de Administración al menos con 60 días naturales anteriores a la celebración de la misma.

b) Asamblea General Extraordinaria, será la que trate los siguientes asuntos:

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- I. Toda enmienda o modificación a las Bases Constitutivas.
- II. Las propuestas de aumento o disminución del valor de los Certificados de Aportación obligatorios, así como lo dispuesto en el Art. 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y los relativos en las Disposiciones de Carácter General aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- III. Los casos de Fusión, Escisión, Concurso Mercantil, Liquidación o Disolución de la Sociedad.

En las Asambleas ordinarias o extraordinarias se deberá admitir con derecho de voz pero sin voto, a un representante de la Federación.

Será nulo todo acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que contraviniendo las sanas prácticas, o las condiciones prevalecientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Sociedad; igualmente será nulo todo acuerdo que contravenga las disposiciones de la Ley.

Artículo 26.- Los puntos del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria podrán ser los siguientes:

1. Verificación de Quórum e Instalación de la Asamblea.
2. Aprobación del Reglamento de la Asamblea.
3. Elección de Presidente de Debates, Escrutadores y de dos personas para verificar el Acta de la Asamblea.
4. Resolución sobre el Ingreso, Exclusión y Separación voluntaria de Socios.
5. Adhesión o Separación de la Federación.
6. Presentación y Análisis de informes de:
 - a) La Situación Financiera y Económica de la Sociedad.
 - b) El Consejo de Administración.
 - c) El Consejo de Vigilancia.
 - d) El Gerente General.
 - e) De otras comisiones nombradas por la Asamblea.
7. Decisión sobre el Destino de los Excedentes (si los hubiera).
8. Análisis y aprobación de Planes y Presupuestos de la Sociedad, así como aprobación del Sistema de Compensaciones e Incentivos y de la partida Presupuestal para gastos de los Directivos.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

9. Resolución sobre asuntos eventuales o contingentes que sean materia de la Asamblea General Ordinaria, y que se hayan dado a conocer a los Socios junto con la convocatoria (si los hubiera).
10. Nombramiento, remoción y/o ratificación de los integrantes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, así como de los suplentes de ambos Consejos.
11. Nombramiento de la persona que acuda con el Fedatario Público a protocolizar el Acta que se genere de la Asamblea General.
12. Lectura y aprobación de la minuta de acuerdos tomados por la Asamblea y
13. Clausura.

Con excepción de eventos protocolarios, la Asamblea General no tratará asuntos que no se hayan programado concreta y explícitamente en la convocatoria respectiva; se prohíbe la inserción en el orden del día de puntos tales como: "Asuntos generales", "Asuntos varios" o Indicaciones análogas.

Artículo 27.- La Asamblea General Ordinaria se efectuará por lo menos una vez al año dentro de los 90 días naturales siguientes a la terminación del Ejercicio Social.

Artículo 28.- El Consejo de Administración podrá convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, siendo estas últimas a petición expresa de la propia Asamblea General, del Consejo de Vigilancia, o del Veinte por ciento al menos de los Socios.

El fundamento y objetivo de la Asamblea General Extraordinaria deberá indicarse de manera específica en la convocatoria respectiva, y únicamente se tratará el o los asuntos ahí inscritos.

Artículo 29.- El Consejo de Administración convocará a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias con al menos siete días naturales previos a la fecha del evento, conforme a lo siguiente: se exhibirá la Convocatoria en un lugar visible del domicilio social y de cada una de las oficinas de servicio que establezca, debiendo contener la respectiva Orden del día, el lugar, día y hora donde se celebrará, así como el tipo de Asamblea General; también será difundida a través del medio local más adecuado, dando preferencia al periódico cuando exista en el lugar del domicilio social de la Sociedad; también se convocará en forma directa y por escrito a cada Socio cuando así lo determine la Asamblea General.

Si no asistiera el suficiente número de Socios en la primera Convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos cinco (5) días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de Socios que concurran, siendo validos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a la Ley y a las Bases Constitutivas.

Artículo 30.- Las Asambleas Generales serán planeadas, organizadas y coordinadas

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

en todo su proceso por el Consejo de Administración, excepción hecha de los casos que señalen las Leyes aplicables.

Se celebrarán en términos de la Ley y conforme al siguiente procedimiento:

- I. Para las Asambleas Generales Ordinarias se convocará a los Socios que se tengan afiliados al concluir el ejercicio social anterior; a las Asambleas Generales Extraordinarias se podrá convocar a los Socios que se tengan afiliados al término del mes inmediato anterior a la convocatoria y el procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros.

En todos los casos, los Socios a convocar deberán estar gozando de todos sus derechos y en cumplimiento de todas sus obligaciones, en los términos de éstas Bases Constitutivas.

- II. Para celebrar la Asamblea General, los Socios serán organizados en grupos de tamaño convencional. Cuando la Sociedad tenga sucursales en localidades o zonas distintas a la sede de la Asamblea, la conformación de los grupos deberá facilitar la asistencia de los Socios que operen en ellas.
- III. Cada grupo de Socios efectuará una asamblea seccional en la cual se deliberará sobre los distintos puntos que contenga la convocatoria y se elegirán los Delegados Socios que proporcionalmente representarán a cada grupo de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley.
- IV. Las Asambleas Generales se realizarán con un mínimo de cien y un máximo de ciento cincuenta Delegados electos de conformidad a lo establecido en la fracción III anterior. Los Delegados tendrán el número de Votos en las Asambleas Generales, de acuerdo a los Socios representados y serán electos en las asambleas seccionales tomando en cuenta, que una vez que el Consejo de Administración haya acordado el total de delegados a participar en la asamblea, procedera a determinar cuantos delegados corresponden a cada sucursal, para lo cual se divide el total de socios al cierre del ejercicio entre los delegados que vayan a asistir ala asamblea, el resultado representa el número de socios que cada delegado representa.

Una vez obtenido el número de socios a representar por cada delegado, se verifica el número de socios de cada sucursal y este se divide entre la representación de cada delegado obteniendo como resultado el número de delegados a participar por sucursal.

- V. Salvo que en la Ley, en la LRASCAP o en las presentes Bases Constitutivas se establezca una mayoría más elevada, las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, cuando se encuentren presentes los Delegados elegidos que representen por lo menos la mitad más uno de los Socios y para Asambleas Generales Extraordinarias, harán quórum los Delegados que representen al menos el setenta y cinco por ciento de los

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Socios.

- VI. En representación de un Socio, se puede autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios.

Las convocatorias respectivas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Se dará a conocer a los Socios, dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea, los acuerdos tomados por la misma, ejecutando esto por los medios que considere más efectivos.

Artículo 31.- En las Asambleas Generales todas las votaciones se realizarán por Escrutinio, y para que los acuerdos tomados sean válidos, se requerirá la votación de la mitad más uno de los votos de la asamblea general, con excepción de la reelección de Directivos, así como la separación de la Sociedad de la Federación, en cuyo caso se requerirán de al menos el sesenta y seis por ciento de los Delegados que constituyeron quórum.

Se deberá levantar un Acta sobre lo acontecido en cada una de las Asambleas Generales, aún de las que no se hayan instalado por falta de quórum. Las Actas de Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, así como por el Gerente General, y verificadas por la Comisión nombrada en la Asamblea para tal efecto.

CAPITULO V

DE LOS DIRECTIVOS.

Artículo 32.- Serán Directivos de la Sociedad las personas elegidas por la Asamblea para integrar el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y los suplentes de ambos Consejos que hayan cubierto las vacantes de miembros titulares durante el ejercicio social; cumpliendo previamente con lo establecido en la fracción VII del artículo 33 de las presentes Bases Constitutivas. Ningún Directivo podrá ser integrante de ambos Consejos o asumir atribuciones distintas a las del órgano de dirección al cual pertenezcan.

Artículo 33.- Para ser Directivo, se deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener por lo menos 12 meses como Socio de la Sociedad con goce de todos sus derechos.
- II. No realizar funciones de asesoría o supervisión externa en la Sociedad por cuenta propia o interpósita persona.
- III. No desempeñar simultáneamente otro cargo como Directivo, Funcionario o Empleado en la Sociedad, así como en alguna otra Cooperativa de Ahorro y Préstamo; excepto en los organismos de integración, ni haber sido empleado o Directivo de la Sociedad en el periodo que comprenda al menos los últimos 24 meses previos a la celebración de la Asamblea.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- IV. No estar declarado en quiebra o concurso mercantil, o inhabilitado para ejercer el comercio.
- V. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con el Gerente General, con el personal empleado de forma dependiente o independiente o con alguno de los miembros del Consejo de Administración o Vigilancia.
- VI. Tener conocimientos y experiencia en materia comercial, financiera, administrativa o un grado académico mínimo de Secundaria. Pero en el caso de los integrantes del Consejo de Vigilancia, será requisito tener conocimientos en materia de contabilidad o tener un grado académico de preparatoria o su equivalente.
- VII. Presentar a la Asamblea General de la Sociedad o a quien ella delegue esta función, su currículum vitae, con el propósito de que la misma realice un ejercicio analítico y comparativo previo a la elección, además de reunir y demostrar los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- VIII. Haber asistido a un curso propedéutico y aprobar una evaluación teórica-práctica que permita la evaluación de su capacidad financiera y administrativa la cual será diseñada por la Federación y aplicada por la misma o por persona distinta a los Directivos de la Sociedad en funciones.
- IX. No haber sido sentenciado por delitos intencionales patrimoniales.
- X. No tener litigio pendiente con la Sociedad.
- XI. No desempeñar un cargo público de elección popular o de dirigencia partidista.
- XII. No estar inhabilitado para ejercer cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público Federal, Estatal o Municipal, o en el Sistema Financiero Mexicano.
- XIII. Contar con reporte de una Sociedad de Información crediticia en el cual se constate que está al corriente en sus créditos con la Sociedad o con otras instituciones y la calificación de éstos no sea mayor de 2 y no haber generado quebrantos ocasionados por créditos incobrables o castigados.
- XIV. No haber celebrado con la Sociedad, directa o indirectamente, contratos de obras, servicios, suministros o cualquier otro de naturaleza análoga, o participar en empresas con las que la Sociedad celebre cualquiera de los actos antes señalados.

Artículo 34.- Los Directivos serán electos hasta para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos sólo por un período más al ordinario para el que fueron electos, si al menos las dos terceras partes de la Asamblea así lo aprueban. Con el propósito de

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

establecer un Sistema Cíclico de Elección, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, se renovará progresivamente a los integrantes de cada órgano Directivo, por lo que éstos acordarán la designación de cargos, periodicidad y ciclicidad de cada uno de sus integrantes.

Artículo 35.- En el Consejo de Administración se nombrará al menos un Presidente, un Secretario y los Vocales que procedan, y en el Consejo de Vigilancia se nombrará un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los puestos a ejercer serán distribuidos en la primera reunión de cada Consejo, de forma posterior a la Asamblea General Ordinaria en la que se evalué el resultado del ejercicio, en base a las características que su desempeño requiera, y las habilidades de los integrantes y posteriormente en cualquier tiempo se podrán redistribuir, a petición de al menos una tercera parte de los integrantes del órgano de gobierno a que se refiera la propuesta.

Artículo 36.- Cada Directivo e integrante de los Comités vigentes en la Sociedad, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente y participar en las Juntas, Comités y comisiones según lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento de cada órgano de gobierno.
- II. Mantener un ahorro sistemático.
- III. Estar al corriente en sus obligaciones crediticias.
- IV. Cumplir la normativa vigente.
- V. No incurrir en conflicto de interés en compras o prestación de servicios con la Sociedad.
- VI. No utilizar a la Sociedad con fines políticos, buscando un interés personal.
- VII. Manejar confidencialmente la información y operaciones de los Socios en particular y de la Sociedad en general; así como los asuntos discutidos y acuerdos tomados a cualquier nivel; de igual forma queda prohibido sustraer cualquier información y documentación Institucional.
- VIII. Ser fiel en la práctica y promoción de los Valores y Principios Cooperativos, establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional.
- IX. Participar en los programas educativos y de capacitación destinados para los Directivos, que se programen por la Sociedad y la Federación, cuyos lineamientos y objetivos generales se desarrollarán de manera enunciativa mas no limitativa, con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades, en las áreas económico administrativas, así como de educación cooperativa, para enfrentar de forma eficiente la complejidad de las operaciones y los problemas socio-económicos de las regiones donde opera la Sociedad.

Serán causales de baja como Directivo el incumplimiento a las fracciones I, IV, V, VI y VII del presente artículo.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Artículo 37.- Independientemente de sus puestos y funciones, los Directivos compartirán la misma dignidad y responsabilidad, y en sus juntas de trabajo, sus votos tendrán el mismo valor y calidad; sus decisiones deberán de tomarse con sentido colegiado, por mayoría de votos, exclusivamente en sus juntas y por motivos institucionales; sin embargo en caso de empate en una decisión, el Presidente hará uso de su voto de calidad.

Artículo 38.- Los Directivos podrán obtener compensaciones e incentivos por el desempeño de su función, prevaleciendo siempre el voluntariado; cuyo sistema y monto deberán ser aprobados en forma específica por la Asamblea General. Los incentivos tendrán la finalidad de estimular a los Directivos que, con su gestión y resoluciones, le agreguen valor al servicio de la Sociedad.

Artículo 39.- La gestión de los Directivos concluirá cuando haya terminado su período reglamentario, sea declarado vacante el cargo, sean removidos o renuncien voluntariamente a su cargo; en estos casos, el órgano de gobierno que corresponda deberá efectuar un deslinde de responsabilidades para que ocurra la separación oficial y definitiva de cada uno de sus integrantes.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 40.- El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación oficial de la Sociedad. Sus funciones básicas serán las de Planeación Estratégica y el control general de los negocios de la misma.

El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de miembros, no menor de cinco ni mayor de siete; además se nombrará al menos dos suplentes, quienes cubrirán las vacantes de los miembros titulares que se llegaren a presentar durante el ejercicio social.

Los suplentes cubrirán en el orden en que fueron electos las bajas de los Directivos debiendo ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente y ocupará el cargo por el tiempo que le restare a quien suplió, considerando al respecto que está transcurriendo el primer periodo.

Artículo 41.- El Consejo de Administración celebrará sus Juntas Ordinarias por lo menos una vez cada mes, y podrá efectuar las de carácter extraordinario cuando resulten estrictamente indispensables. El quórum para sus juntas será con la mayoría de sus integrantes; para la toma de decisiones y para que los acuerdos sean válidos y oficiales se requerirá la votación de la mayoría de los Directivos que constituyeron quórum.

El Consejo de Administración dará a conocer a los Socios el lugar y la fecha de sus juntas para que puedan presentarle los casos en los cuales tenga competencia, de acuerdo a las presentes Bases Constitutivas y a la normativa aplicable.

Artículo 42.- Las facultades y obligaciones del Consejo de Administración serán las

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

siguientes:

- I. Nombrar y/o contratar al Gerente General y acordar su remoción, en este último caso previa opinión del Consejo de Vigilancia; la contratación y designación se llevará a cabo en base al procedimiento y políticas de reclutamiento y selección autorizado por el Consejo de Administración para conocer el perfil del candidato y considerará la documentación e información, que al efecto haya determinado, misma que permita evaluar la honorabilidad, capacidad técnica, historial crediticio y de negocios de los candidatos; de lo cual informará a la Asamblea General inmediata siguiente.
- II. Ejercer una supervisión y control sistemático sobre la gestión del Gerente General.
- III. Verificar la integración de la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos que para ser Directivo se señalan en las presentes Bases Constitutivas.
- IV. Cubrir las vacantes que se presenten dentro del ejercicio social en este órgano de gobierno, integrando a los suplentes en el orden en que hayan sido electos.
- V. Autorizar el Reglamento de Funcionamiento, en el cual se determinarán, entre otros asuntos, las funciones específicas de sus miembros y las facultades expresas que tendrán.
- VI. Aceptar, en forma provisional, el ingreso y la separación voluntaria de Socios, pudiendo delegar estas funciones en el Gerente General; igualmente, suspender sus derechos temporalmente, y/o someterlos al proceso de exclusión establecido por la Ley, presentando todos estos casos a la consideración de la Asamblea.

Además, liberar de sus compromisos a los Socios que se separen voluntariamente de la Sociedad, pero sólo cuando se tenga la certeza que la liberación no cause daño patrimonial alguno o incumpla con la normativa vigente.

- VII. Acordar la creación de los Comités de: Crédito, de Riesgos, de Auditoría y de Comunicación y Control; pudiendo establecer aquellos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la Sociedad, mismos que se sujetarán a su reglamento respectivo y no podrán adquirir una figura funcional similar o análoga a las que las presentes Bases Constitutivas establecen; además los miembros de dichos comités no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de la Ley, a excepción de la fracción II, siempre y cuando no exista conflicto de interés.

En cuanto al Comité de Riesgos, cuando las Disposiciones de Carácter General no lo obliguen, el Consejo de Administración designara, a la persona que será responsable de la administración de riesgos, a propuesta del Gerente General, así como vigilara que la realización de las operaciones se ajuste a los

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado Consejo.

- VIII. Autorizar los diferentes Reglamentos de funcionamiento para los diferentes Comités y los que el propio Consejo determine.
- IX. Autorizar los Manuales, Reglamentos y Políticas generales de administración y de operación de la Sociedad; sujetándose a las disposiciones legales respectivas y al Nivel de Operaciones asignado por la Comisión; en los cuales se preverá que el Consejo de Administración no podrá aprobar operaciones distintas a las contenidas en su objeto social y nivel de operaciones asignado por la Comisión.
- X. Autorizar los adeudos de los Socios que se declararán incobrables, con la consecuente afectación de la Reserva Crediticia, pero previamente deberá efectuar un minucioso estudio y/o análisis sobre cada caso.
- XI. Aprobar en primera instancia los Planes y Presupuestos para cada ejercicio social que serán presentados a la Asamblea General para su análisis y aprobación; así mismo aprobar los planes estratégicos de la Sociedad.
- XII. Fijar los lineamientos para el establecimiento de las políticas para la administración de los Fondos Sociales.
- XIII. Aprobar la apertura de sucursales, ventanillas de servicio, así como los planes operativos que les correspondan, cuando la Sociedad cumpla las condiciones establecidas en la normativa que para efectos de apertura de sucursales sean vigentes.
- XIV. Aprobar el monto y la aplicación de los financiamientos que solicite la Sociedad.
- XV. Fijar el monto de la fianza, con la cual deberá caucionar el personal de la Caja que tenga a su cargo el manejo de fondos, bienes y valores.
- XVI. Autorizar los gastos extraordinarios o no presupuestados estrictamente necesarios para la correcta operación de la Sociedad, observando en todo momento el mantener una sanidad financiera y el apego a las sanas prácticas financieras.
- XVII. Autorizar las operaciones que por su monto o importancia necesiten de tal autorización, de acuerdo a la LRASCAP, a las Disposiciones de Carácter General, a las Bases Constitutivas de la Sociedad y demás normativa aplicable.
- XVIII. Autorizar los contratos que la Sociedad celebre con empresas con las que tenga nexos patrimoniales, en los términos de la normatividad vigente.
- XIX. Atender las observaciones que sean señaladas por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad.
- XX. Presentar a la Asamblea General, los Estados Financieros anuales

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

debidamente aprobados por este Órgano de Gobierno; así como un informe sobre su gestión realizada en cada ejercicio social y referente a la situación general de la Sociedad; los Estados Financieros deberán contar con la aceptación del Consejo de Vigilancia.

- XXI. Presentar a la Asamblea propuestas concretas para la aplicación de excedentes sujeto al cumplimiento de las disposiciones que en materia de capitalización establezca la normativa vigente.
- XXII. Protocolizar los actos oficiales y formales de la Sociedad, derivados de las Asambleas Generales ó de las Juntas del Consejo de Administración que por su trascendencia así lo requieran.
- XXIII. Las demás que la Ley, la Asamblea o las Bases Constitutivas de la Sociedad determinen.

Artículo 43.- El Consejo de Administración tendrá los poderes siguientes:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en materia federal; así como de sus correlativos en los demás Estados de la República. El Consejo de Administración podrá otorgar poderes generales o especiales al Gerente General, a los funcionarios o a otras personas que se requiera para la debida operación de la Sociedad, restringirlos y revocarlos en cualquier tiempo, incluyendo la suscripción y aceptación de títulos de crédito.

De manera conjunta las personas que estén en funciones en los cargos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, contarán con poder General para Pleitos y Cobranzas, y para Actos de Administración, con toda la amplitud señalada en las fracciones I y II de este artículo; quedándoles limitado el poder para Actos de Dominio a la celebración de Actos Jurídicos de Adjudicaciones por la vía que fuere, o a recibir daciones en pago; reservándose por tanto al pleno del Consejo de Administración o a quien este Órgano de Gobierno faculte expresamente, la celebración de Actos Jurídicos de Dominio, ya sea de Adjudicación o de Enajenación.

- II. El Consejo de Administración también contará con las siguientes facultades jurídicas, las que se presentan de una manera enunciativa, más no limitativa:
 - a) Para promover, desistirse y contestar todo tipo de demandas.
 - b) Para promover, desistirse y contestar todo tipo de incidentes.
 - c) Para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.
 - d) Para absolver y articular posiciones, en los términos del Código Procesal Civil de la Entidad Federativa y sus correlativos en los demás Estados de la República.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- e) Para interponer y desistirse de toda clase de recursos.
- f) Para promover y desistirse del Juicio de Amparo y demás incidentes en todas sus instancias.
- g) Para presentar toda clase de denuncias o querellas en materia penal, en los términos del Código Procesal Penal de la Entidad Federativa respectiva y de sus correlativos en los demás Estados de la República, bien sean del fuero Común o Federal.
- h) Para otorgar el perdón cuando las leyes lo permitan.
- i) Para efectuar, en representación de la Sociedad, toda clase de gestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, ante las autoridades e instancias que correspondan.
- j) Para representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean de ámbito Local o Federal, u otra autoridad laboral, así como para desahogar todo tipo de audiencias, instancias y trámites, incluyendo los de oposición, convenios y finiquitos.
- k) Las demás que la Ley, la Asamblea General, o las Bases Constitutivas determinen.

CAPÍTULO VII

DEL GERENTE GENERAL.

Artículo 44.- El Gerente General será la persona contratada por el Consejo de Administración para que, en forma profesional y especializada, ejecute los planes Institucionales, así como los acuerdos tomados por las Asambleas y por el propio Consejo de Administración.

Artículo 45.- El Gerente General deberá cubrir por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Haber ocupado puestos al menos durante 3 años, en los cuales se haya requerido de experiencia y conocimientos en materia financiera, comercial y administrativa, y/o tener grado académico de licenciatura en áreas económicas o administrativas, o la experiencia equivalente, evaluado esto por el Consejo de Administración.
- II. No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala la Ley y las presentes Bases Constitutivas.
- III. No tener parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con alguno de los miembros del Consejo de Administración, y Consejo de Vigilancia, Comités o personal empleado de la Sociedad.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- IV. Tener reconocida honradez y profesionalismo en el desempeño del trabajo.
- V. No haber sido Directivo en la Sociedad en los veinticuatro meses inmediatos anteriores a su nombramiento como Gerente General.
- VI. Los demás que la Ley, la Asamblea o las Bases Constitutivas determinen.

Artículo 46.- El Gerente General tendrá las funciones, y Obligaciones que enunciativa y no limitativamente se señalan a continuación:

- I. Representar a la Sociedad en los actos que determine el Consejo de Administración y las Bases Constitutivas.
- II. Seleccionar y contratar al personal empleado en base al procedimiento y políticas de reclutamiento y selección autorizados por éste, respetando para la integración los requisitos de contratación, perfiles y cartas de asignación de funciones establecidas, evitando en todo momento la contratación de personal que tenga parentesco por consanguinidad hasta el primer grado, afinidad hasta el segundo grado, o civil con personal de la Sociedad que ocupe cargos en los que se pudiera generar conflicto de interés. Además seleccionar y contratar en base a las políticas establecidas los apoyos técnicos externos, mantener el control de todos éstos recursos humanos y, en su caso, decidir su liquidación, según lo establecido en las leyes vigentes.
- III. Diseñar e implementar las estructuras organizacionales, funcionales y operativas de su ámbito de competencia apegándose a los modelos propuestos por la Federación.
- IV. Supervisar sistemáticamente la actuación del personal empleado y funcionarios, en lo referente al desempeño de sus atribuciones, funciones y responsabilidades específicas.
- V. Suscribir y/o ratificar contratos.
- VI. Vigilar la correcta elaboración y actualización de los Libros y registros contables y sociales de la Sociedad.
- VII. Ser responsable de los bienes, derechos, deudas, obligaciones y patrimonio de la Sociedad, así como de la operación de sus oficinas, sucursales y ventanillas.
- VIII. Aplicar las políticas establecidas por el Consejo de Administración o por los demás Comités de la Sociedad, actuando en todo momento con apego a las Bases Constitutivas de la misma y a la normatividad aplicable.
- IX. Hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la normatividad aprobada por el Consejo de Administración, y aquella de carácter externo que le sea imputable a la Sociedad.
- X. Fijar las tasas de interés activas y pasivas, de acuerdo a las normas

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

que al respecto establezca el Consejo de Administración.

- XI. Verificar los procesos y políticas para la recepción, investigación, análisis y autorización de las solicitudes de crédito, además, llevar un estricto control de los préstamos otorgados y ejercer una labor sistemática para obtener su recuperación oportuna.
- XII. Administrar los fondos líquidos y sociales, sujetándose a las normas que al respecto determine el Consejo de Administración.
- XIII. Aplicar los reglamentos y manuales operativos, y proponer al Consejo de Administración los ajustes y modificaciones necesarios a los mismos.
- XIV. Aprobar y controlar programas de capacitación técnica y educación cooperativa dirigidos al personal empleado y directivo, así como a Socios y ahorradores menores de edad.
- XV. Implementar los programas específicos de educación cooperativa y capacitación aplicables a Socios, Empleados y Directivos.
- XVI. En lo individual contará con las facultades jurídicas señaladas en las fracciones I y II e incisos del a) al j) del artículo 43 de las presentes Bases Constitutivas; así como para actos de dominio, quedándole reservada exclusivamente al Consejo de Administración la de enajenación de inmuebles que exclusivamente formen parte del objeto social de la Sociedad. Además de contar con la facultad para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito conforme lo enunciado por el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XVII. Podrá delegar en las personas que considere necesario para la correcta operación y consecución del objeto social de la Sociedad las facultades descritas en la fracción anterior.
- XVIII. Ejercer un control sistemático sobre los préstamos otorgados, y de manera específica sobre las reestructuraciones de adeudos de los Socios que realice el personal empleado.
- XIX. Asistir, con voz pero sin Voto, a las sesiones del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad.
- XX. Preparar y presentar por escrito al Consejo de Administración un informe mensual de su gestión y sobre la situación general de la Sociedad, así como un plan de trabajo cuando menos en forma trimestral.
- XXI. Elaborar y someter a análisis del Consejo de Administración los planes estratégicos.
- XXII. Presentar los Programas de Autocorrección para su autorización a la Comisión con la opinión del Consejo de Vigilancia y firma de la presidencia del mismo, deberá darse a conocer dicho programa al Consejo de Administración en la

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a la Comisión, dicho programa deberá apegarse a la normativa establecida para tal efecto.

- XXIII. Firmar las actas de las juntas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, como constancia de que se ha enterado de las resoluciones que deberá ejecutar.
- XXIV. Presentar mensualmente al Consejo de Administración, en ocasión de sus juntas ordinarias, los Estados Financieros para su aprobación.
- XXV. Dar a conocer a los Socios los Estados Financieros de la Sociedad dentro de los primeros 10 días naturales siguientes a la finalización de cada mes, debiendo enviar a la Federación copia de los mismos, dentro del mismo plazo.
- XXVI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración los planes y presupuestos para cada ejercicio social así como su implementación.
- XXVII. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración, ya sean propias o emanadas de la Asamblea General, en el tiempo y forma que se haya determinado, apegándose en todo caso a la normatividad vigente.
- XXVIII. Presentar a la Asamblea General un informe anual sobre su gestión.
- XXIX. Participar en los programas educativos y de capacitación, destinados para los Funcionarios, que se programen por la Sociedad y la Federación, cuyos lineamientos y objetivos se desarrollaran con la finalidad de fortalecer los conocimientos y habilidades, en las áreas económico-administrativas, así como de educación cooperativa.
- XXX. Las demás que la Ley, la Asamblea, las Bases Constitutivas o el Consejo de Administración de la Sociedad determinen.

CAPÍTULO VIII

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Artículo 47.- El Consejo de Vigilancia será el órgano de gobierno nombrado por la Asamblea General para supervisar el funcionamiento interno de la Sociedad, y el cumplimiento de las Bases Constitutivas, del Contrato de Afiliación; así como de la normatividad aplicable.

El Consejo de Vigilancia se integrará con tres miembros titulares quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Bases Constitutivas. La Asamblea a la vez elegirá 3 suplentes que entrarán en funciones cuando se produzcan vacantes, de acuerdo al orden en que fueron designados.

Los suplentes cubrirán las bajas de los Directivos debiendo ser ratificados en la Asamblea General Ordinaria inmediata siguiente, y ocuparán el cargo por el tiempo que le restare a quien suplió, considerando al respecto que está transcurriendo el primer periodo.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Artículo 48.- El Consejo de Vigilancia celebrará sus juntas ordinarias por lo menos una vez cada mes, y podrá efectuar las de carácter extraordinario cuando resulten estrictamente indispensables. El quórum para sus juntas será con la mayoría de sus integrantes; para la toma de decisiones y para que los acuerdos sean validos y oficiales se requerirá la votación de la mayoría de sus integrantes que constituyeron quórum.

El Consejo de Vigilancia dará a conocer a los Socios el lugar y la fecha de sus juntas, para que puedan presentarle los casos en los que tenga competencia, de acuerdo a la Ley y a las presentes Bases Constitutivas.

Artículo 49.- Las atribuciones del Consejo de Vigilancia serán las siguientes:

- I. Asistir a las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, ejerciendo discrecionalmente su derecho de voz en el momento que les sea concedida la palabra.
- II. Solicitar al Consejo de Administración, al Gerente General, a los Comités de la Sociedad y a los Auditores externos la información que requiera para el correcto desempeño de sus funciones.
- III. Verificar el cumplimiento por parte de Directivos, Personal Empleado y Socios, respecto a las disposiciones vigentes, tomando las medidas procedentes en caso de observar omisiones o violaciones hacia los elementos regulatorios indicados.
- IV. Supervisar y controlar sistemáticamente el funcionamiento financiero y administrativo de la Sociedad, incluyendo a Directivos y Personal Empleado en cuanto a sus atribuciones, funciones y responsabilidades asignadas. Esta atribución la podrá desempeñar por sí o por medio de personas calificadas técnica y moralmente.
- V. Dar seguimiento a las observaciones determinadas producto de sus trabajos, así como de las recibidas del Comité de Supervisión y de los Auditores Externos en su caso, verificando que las observaciones efectuadas se atiendan y las irregularidades detectadas se corrijan.
- VI. Firmar por parte del Presidente del Consejo los programas de autocorrección derivados de sus actividades de supervisión, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.
- VII. Dar seguimiento a la instrumentación del programa de autocorrección autorizado por la Comisión, e informar de su avance tanto al Consejo de Administración y al Gerente General como a la Comisión en la forma y términos que ésta establezca en las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.
- VIII. Ejercer el derecho de veto de acuerdo a la Ley, cuando existan controversias que pongan en riesgo la sanidad y continuidad de la Sociedad.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- IX. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según proceda, en las situaciones siguientes:
- a) A falta de convocatoria expedida por el Consejo de Administración, en los casos y situaciones previstas en que debió haberlo hecho.
 - b) Cuando al menos el veinte por ciento de los Socios registrados al mes inmediato anterior a la fecha de la petición lo soliciten; en los términos de las presentes Bases Constitutivas.
 - c) Cuando no se hayan dirimido las controversias emanadas del veto impuesto a resoluciones del Consejo de Administración y en caso de que las controversias pongan en riesgo la sanidad y continuidad de la Sociedad.

Para cualquier convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Consejo de Vigilancia evaluará la magnitud de la falta u omisión que se pretende resarcir, con relación al costo operativo, social y económico que implique dicha convocatoria.

- X. Proponer la remoción del Gerente General, o en su caso emitir la opinión a que se refieren las presentes Bases Constitutivas.
- XI. Elaborar un informe escrito de la gestión desarrollada en cada ejercicio social incluyendo en su caso las irregularidades detectadas en la operación de la Sociedad; dicho informe deberá ponerlo a consideración de la Asamblea General.
- XII. Elaborar, cuando menos cada mes, un reporte escrito sobre los trabajos de supervisión efectuados y los resultados obtenidos, el cual presentará al Consejo de Administración en ocasión de sus juntas.
- XIII. En su caso, recomendar a la Asamblea General y justificar la aceptación o rechazo de los Estados Financieros del ejercicio y del informe del Consejo de Administración.
- XIV. Verificar y validar previa evaluación de su contenido con la firma de uno de sus integrantes los Estados Financieros de la Sociedad.
- XV. Ejercer la función de árbitro y conciliador en los conflictos que surjan entre Socios, Directivos o Personal Empleado, atendiendo las demandas que se le presenten y dando soluciones concretas a cada una de ellas. El Consejo de Vigilancia tendrá un tiempo razonable para conciliar las partes en conflicto o para emitir un Dictamen resolutorio.
- XVI. Autorizar su Libro de actas, además, aprobar su Reglamento de Funcionamiento, en el cual se determinarán, entre otros asuntos, las funciones específicas de sus integrantes.
- XVII Integrar como miembros del Consejo de Vigilancia a los suplentes que

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

correspondan, si se presentan vacantes en su seno, convocándolos en el orden en que fueron electos.

XVIII Las demás que la Ley, la Asamblea o las Bases Constitutivas de la Sociedad determinen.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMITÉS DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Comité de Crédito.

Artículo 50.- El Comité de Crédito es la instancia responsable de analizar y en su caso aprobar los préstamos que los Socios soliciten a la Sociedad; así como las condiciones en que éstos se aprueben, de acuerdo a los manuales y las políticas que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 51.- El Comité de Crédito se integrará por un número no menor de tres ni más de siete personas que al respecto designe el Consejo de Administración; además del Gerente General quien participará en las reuniones con derecho de voz más no de voto.

Con el objetivo de eficientar el proceso de análisis y autorización de las solicitudes de préstamo, si el reglamento y el manual de crédito así lo establece el Comité de Crédito, podrá delegar sus funciones en los Sub-comités que al respecto se establezca, cuya integración y facultades se describirán en los manuales y reglamentos operativos a los cuales deberá ajustarse dicho Comité de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 46 Bis 3 de la Ley.

Artículo 52.- El Comité de Crédito llevará a cabo sus reuniones en el domicilio social al menos una vez al mes, generando de cada una de ellas el Acta correspondiente, en las que analizará y resolverá de manera colegiada las solicitudes de préstamo que le sean presentadas, sujetándose en todo caso a las disposiciones del Manual y Políticas de Crédito aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 53.- Contará con las siguientes obligaciones:

- I. Proponer Políticas para la Administración del Riesgo de Crédito.
- II. Efectuar revisiones y proponer enmiendas, así como actualizaciones al Manual, a las Políticas y cualquier otro producto de crédito que haya sido desarrollado por la Sociedad; en función de cambios de orden legal, del entorno económico y financiero, ó cualquier otro factor importante que pueda afectar las operaciones y los riesgos asumidos por la misma.
- III. Rendir un reporte trimestral sobre su gestión al Consejo de Administración, donde se especifique el detalle de las operaciones que hubiere autorizado o rechazado en el periodo del que informa; el que deberá incluir un informe sobre el cumplimiento de los límites de financiamiento a personas relacionadas, de conformidad con lo establecido por la

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

normatividad vigente.

- IV. Las que en materia de crédito de manera expresa en su caso le encomiende el Consejo de Administración.

Comité de Comunicación y Control.

Artículo 54.- El Comité de Comunicación y Control es la instancia responsable de Informar tanto a la Comisión como al Organismo de Integración respectivo, por conducto de cualquiera de los órganos de administración, o del Gerente General de la Sociedad, cuando fundadamente presuma que se están llevando a cabo cualquiera de las conductas que señala el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Artículo 55.- Se integrará con al menos tres miembros los que serán designados por el Consejo de Administración de entre los propios Directivos titulares, el Gerente General, o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del Gerente General.

Artículo 56.- Al interior del Comité se elegirá un Presidente, un Secretario y un Oficial de Cumplimiento; en su caso los demás integrantes se les denominarán Vocales. La designación del Oficial de Cumplimiento, deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las Unidades de negocio de la Sociedad para el correcto desempeño de sus funciones, por lo que la designación del oficial de cumplimiento en ningún caso podrá recaer en el Auditor Interno.

Artículo 57.- El Comité llevará a cabo sus reuniones en el domicilio social al menos una vez al mes, generando de cada una de ellas el Acta correspondiente.

Artículo 58.- Contará con las siguientes obligaciones:

- I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Sociedad, el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos, así como cualquier modificación al mismo.
- II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Sociedad, o, en su caso, por el auditor externo independiente, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en los documentos señalados en la fracción anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de la Sociedad, con excepción del Auditor Interno de la misma.
- III. Conocer de la celebración de contratos o apertura de cuentas, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la Sociedad, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes.
- IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo.
- V. Asegurarse de que los sistemas automatizados contengan las listas de Personas Políticamente Expuestas que la Sociedad debe elaborar, y la Lista de

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Personas Bloqueadas.

- VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.
- VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la Sociedad, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- VIII. Informar al área competente de la Sociedad, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la misma, que provoquen que esta incurra en infracción, o, en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.
- IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración.

Comité de Riesgos.

Artículo 59.- El Comité de Riesgos es la instancia responsable de Identificar, Medir, Vigilar, Limitar, Controlar, Informar y Revelar los Riesgos y la Valuación de las Posiciones de la Sociedad, verificando que sus operaciones mantengan el apego a las disposiciones contenidas en los objetivos, políticas, procedimientos y límites que para la Administración Integral de Riesgo aprobó el Consejo de Administración.

Artículo 60.- Dicho comite estara integrado por no menos de tres personas ni más de siete, quienes no deberán tener alguno de los impedimentos que para ser consejero señala el Artículo 43 Bis de la Ley, a excepción de la fracción II, siempre y cuando no exista conflicto de interés.

Los miembros de dicho Comité serán designados o removidos en su caso, por el Consejo de Administración. Cuando alguno de éstos, incumpla sus funciones o sean detectadas irregularidades en su actuación, el director o gerente general propondrá su remoción al Consejo de Administración.

Artículo 61.- El Comité, llevará a cabo sus reuniones en el domicilio social al menos una vez al mes, manteniendo permanente apego a las disposiciones del Manual y Políticas de Administración Integral de Riesgos aprobadas por el Consejo de Administración; así como a la normatividad que al respecto establezca la Comisión; generando de cada una de sus reuniones la correspondiente acta debidamente circunstanciada y suscrita por cada uno de los integrantes.

Artículo 62.- Contará con las obligaciones siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración el Manual de Administración Integral de Riesgos que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la Administración Integral de Riesgos; así como los límites de exposición a los riesgos en la Sociedad.
- II. Aprobar la metodología a emplear para el cumplimiento de los objetivos de

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

la Sociedad en Materia de Riesgos; los modelos, parámetros y escenarios que le son correlativos, así como la realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo.

- III. Designar a la persona que será responsable de la Administración Integral de Riesgos en la Sociedad, entregando la correspondiente descripción de funciones y obligaciones para el cumplimiento de su objetivo.
- IV. Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Sociedad y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos, además de las medidas correctivas implementadas.

Auditor Interno.

Artículo 63.- Su nombramiento y desarrollo de funciones se efectuará con base en las disposiciones generales aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, que al respecto emita la Comisión.

Comité de Auditoría.

Artículo 64.-El Comité de Auditoría, tiene como objeto apoyar al Consejo de Administración, en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

Artículo 65.- El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Artículo 66.- El Comité de Auditoría tendrá, cuando menos las funciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
 - a) Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Sociedad.
 - b) La designación del Auditor Interno de la Sociedad.
 - c) La designación del auditor externo de la Sociedad, así como el alcance de su trabajo.
 - d) La adopción de un código de ética.
 - e) La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- II. Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva.
- III. Vigilar las actividades de los auditores externos, quienes tendrán que informar los resultados de sus actividades directamente al Auditor Interno.
- IV. Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el propio Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna.
- V. Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Sociedad.
- VI. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los avances de la auditoría externa.
- VII. Revisar en coordinación con el Director o Gerente General al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en la operación de la Sociedad, los manuales operativos, políticas y procedimientos, así como el código de ética. En todo caso, tratándose del manual de crédito, en su revisión también deberá participar el Comité de Crédito.

Artículo 67.- El Comité de Auditoría deberá sesionar, cuando menos trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los participantes. Asimismo, dicho comité contará con la presencia del Auditor Interno, quien asistirá a las sesiones en calidad de invitado, sin derecho a voto. A las sesiones del Comité de Auditoría podrán asistir otros invitados con voz y sin voto, previa invitación de los integrantes del citado comité cuando estos así si lo considera necesario.

CAPÍTULO X

DE LA SUPERVISIÓN AUXILIAR, DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEL FONDO DE PROTECCIÓN.

Artículo 68.- La Supervisión de la Sociedad estará a cargo de la Comisión, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en la LRASCAP, en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el Reglamento de Supervisión expedido al amparo de Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; quien para el cumplimiento de sus objetivos podrá efectuar visitas a la Sociedad con el objeto verificar que sus operaciones se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que la rigen y a las sanas prácticas de la materia, y que además coadyuven a preservar la estabilidad y solvencia de la Sociedad, según sea el caso.

La Comisión, mediante Disposiciones de Carácter General establecerá la forma en que el Comité de Supervisión Auxiliar ejercerá las facultades de Supervisión Auxiliar.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

La vigilancia e inspección que aplique el Comité de Supervisión, consistirá en verificar que en la Sociedad se cumpla con la LRASCAP, las Disposiciones de Carácter General que deriven de la misma y en general, dicho comité ejercerá la supervisión auxiliar en los términos que indique la referida Ley.

La Supervisión Auxiliar tendrá por objeto revisar, verificar comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de la Sociedad, así como sus operaciones, funcionamiento, sistemas de control y, en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y situación legal de la misma, conste o deba constar en sus registros, a fin de que se ajusten a la Ley y a la LRASCAP, a las disposiciones que de ella emanen y a las sanas prácticas y usos imperantes entre las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sin perjuicio de la información y documentación que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo deba proporcionarle periódicamente a la Comisión, esta, dentro del ámbito de las disposiciones aplicables, podrá solicitarle la información y documentación que requiera para dar cumplimiento a su función de vigilancia.

La Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, deberá proporcionar a la Comisión toda la información que le requiera para el adecuado cumplimiento de su tarea de supervisión, mediante actos debidamente fundados y motivados.

Artículo 69.- La Comisión conforme a las disposiciones de la LRASCAP, con el objetivo de prevenir y en su caso normalizar oportunamente las anomalías financieras o de cualquier índole derivada de las operaciones que realice, que pudieran afectar su estabilidad o solvencia, o pongan en riesgo los intereses de sus Socios, clasificará a la Sociedad en alguna de las categorías de capitalización conforme a las Disposiciones de Carácter General que emita la Comisión.

La Comisión establecerá al respecto las medidas correctivas mínimas, y especiales adicionales con que deberá cumplir la Sociedad, así como sus características y plazos para su cumplimiento, de acuerdo con la categoría de capitalización en que hubiese sido clasificada, correspondiendo al Comité de Supervisión verificar la implementación y cumplimiento en tiempo y forma de las mismas, conforme a lo siguiente:

- I. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 1, no se le aplicará medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales.
- II. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 2, deberá:
 - a) Informar a su Consejo de Administración la categoría en que fue clasificada en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la Sociedad recibió la notificación de la Comisión.
 - b) Asimismo, deberá informar a su Consejo de Administración en sesión previamente convocada, las causas que motivaron un deterioro en su Nivel de Capitalización que llevó a la Sociedad a ser clasificada en esta categoría, para lo cual deberá presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la evolución de los 2 últimos

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

años de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, le hayan dirigido el Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión.

- c) La Sociedad deberá presentar por escrito al Comité de Supervisión Auxiliar y a la Comisión, el informe citado en el párrafo anterior presentado al Consejo de Administración a más tardar a los 10 días hábiles de celebrada la sesión de dicho órgano.
 - d) Abstenerse de celebrar operaciones que las lleven a ser clasificadas dentro de una categoría inferior.
 - e) Ajustar en el pago inmediato siguiente las cuotas de seguro de depósitos.
- III. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 3 deberá, en adición a las obligaciones que se presentan para las sociedades clasificadas de la categoría 2, entre otras, llevar a cabo las siguientes acciones:
- a) Suspender las aportaciones al fondo de Previsión social.
 - b) Suspender el pago de excedentes o cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los Socios, distintos a los derivados de rendimientos de los ahorros, retiro e inversión de depósitos.
 - c) En un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a que reciba la notificación por parte de la Comisión, presentar para la aprobación del Comité de Supervisión Auxiliar, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en el Nivel de Capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento a su objeto social o, a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad antes de ser presentado al Comité de Supervisión Auxiliar.

La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital correspondiente metas periódicas, así como el plazo en el que dicha Sociedad obtendrá el Nivel de Capitalización requerido del 100 por ciento conforme a las disposiciones aplicables y el 150 por ciento en este indicador que se establece para la categoría 1.

Lo anterior, sin perjuicio de que, el Comité de Supervisión Auxiliar podrá solicitar a la Sociedad las modificaciones que estime convenientes respecto del mismo, siendo necesario para su aprobación que la Sociedad presente la ratificación del Consejo de Administración en un plazo no mayor a 15 días naturales.

Las Sociedades a las que resulte aplicable lo previsto en esta fracción, deberán dar cumplimiento al plan de restauración de capital dentro del plazo en él previsto, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 días naturales contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad la

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

aprobación del referido plan. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración de capital, el Comité de Supervisión Auxiliar deberá tomar en consideración, entre otros aspectos, la categoría en que se encuentra clasificada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en el sector. La Comisión podrá prorrogar por única vez este plazo por un período que no excederá de 90 días naturales, considerando las mejoras observadas en la Sociedad y las razones que hayan justificado el retraso en el cumplimiento del plan.

La prórroga a que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse mediante escrito dirigido a la Comisión, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación a la fecha que se hubiese fijado originalmente en el plan para la restauración de capital. La solicitud de prórroga deberá ser previamente acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad.

- d) Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del Director o Gerente General y de los funcionarios del nivel inmediato inferior a este, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo con estas personas.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad de que se trate, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de la Sociedad.

Esta medida es sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos a favor de las personas que conforme a la misma puedan resultar afectadas.

Adicionalmente, se deberán suspender las gratificaciones o compensaciones a los miembros de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia de la Sociedad hasta en tanto la Sociedad cumpla con los Niveles de Capitalización requeridos de conformidad con la regulación aplicable.

- e) Abstenerse de otorgar créditos a las personas consideradas como relacionadas en términos del Artículo 26 de la LRASCAP, o bien, de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos celebrados con dichas personas,
 - f) Deberán solicitar la autorización de la Comisión para llevar a cabo nuevas inversiones en activos no financieros, abrir sucursales o realizar nuevas actividades distintas a las operaciones que habitualmente realiza la Sociedad como parte de su operación ordinaria.
- IV. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 4, la Comisión podrá solicitar la remoción del Gerente General y del Consejo de Administración informando de ello a los Comités de Supervisión, y de Protección al Ahorro Cooperativo, quien convocará a Asamblea General para informarles de la situación en que se encuentra la Sociedad; para nombrar a la(s) persona(s) que se encargarán de la administración de la Sociedad; así como para

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

seleccionar el correspondiente mecanismo de salida.

Artículo 70.- La Comisión, mediante una o varias notificaciones por escrito, podrá ordenar en cualquier momento la aplicación de Medidas Correctivas Especiales Adicionales, atendiendo a la situación particular de la Sociedad.

- I. Si la Sociedad es clasificada dentro de la categoría 1, no se le aplicará medidas correctivas mínimas ni medidas correctivas especiales.
- II. Cuando la Sociedad haya sido clasificada en la categoría 2, además de las Medidas Correctivas Mínimas descrita en el artículo anterior; la Comisión podrá ordenarle una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:
 - a) Definir las acciones concretas que deberá llevar a cabo con el objeto de evitar el deterioro de su Nivel de Capitalización.

Para tales efectos, la Sociedad deberá elaborar un informe detallado que contenga una descripción sobre la forma y términos en que llevará a cabo la administración de los activos sujetos a riesgo totales, así como, en su caso, de la estrategia que seguirá para fortalecer y estabilizar su Nivel de Capitalización. El informe a que se refiere este párrafo deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la notificación del oficio de la Comisión mediante el cual se le solicite la elaboración del informe a que se refiere este párrafo.

Las Sociedad deberá informar a la Comisión, a solicitud de esta y con la periodicidad que la propia Comisión determine, los avances sobre las acciones a que se refiere esta fracción.

- b) Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas. Para tal efecto, la Comisión determinará las áreas en las que deberán llevarse a cabo dichas auditorías y su alcance, así como los plazos para realizarlas. Los informes de resultados de estas auditorías deberán ser enviados a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que esta hubiere determinado para que dichas auditorías se realicen.

En los procedimientos para la contratación de los servicios de auditoría a que se refiere este inciso, la Sociedad deberá observar todo aquello que le resulte aplicable en la normativa vigente; Los servicios de auditores externos que la Sociedad deba contratar en términos de lo dispuesto en esta fracción

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

deberá contar con la opinión favorable de la Comisión previo a la celebración del contrato de prestación de servicios.

- c) Convocar a sesión del Consejo de Administración o a la Asamblea General de Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 65 de la LRASCAP, a las cuales deberá asistir un representante del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo.
- III. Cuando la Sociedad haya sido clasificadas en la categoría 3, además de las Medidas Correctivas Mínimas descrita en el artículo anterior; la Comisión podrá ordenarle una o varias de las Medidas Correctivas Especiales Adicionales siguientes:

- a) Limitar el crecimiento de los activos en riesgo de la Sociedad, para lo cual deberá limitar la celebración de nuevas operaciones que, a juicio del Comité de Supervisión Auxiliar o de la Comisión, puedan causar un aumento en los activos sujetos a riesgo y/o provocar un deterioro mayor en el Nivel de Capitalización.
- b) Invertir por lo menos el 50% de la captación de nuevos pasivos en valores gubernamentales.
- c) Condicionar la celebración de nuevas operaciones activas a la obtención de garantías reales, a por lo menos el equivalente del principal del crédito.
- d) Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.

Lo previsto en la presente fracción también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los empleados o funcionarios de la Sociedad.

- e) Abstenerse de otorgar bonos o compensaciones adicionales o extraordinarios al salario de sus funcionarios, cuyo otorgamiento sea discrecional para la Sociedad; respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos.
- f) Solicitar en la celebración de nuevas operaciones de crédito la suscripción de certificados de capital excedentes o voluntarios.
- g) Reducir los gastos de administración y promoción, así como otros gastos.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- h) Las demás que determine la comisión con base en el resultado de las funciones de supervisión auxiliar realizadas por el Comité de Supervisión Auxiliar, el ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las sanas prácticas financieras.
- i) Sustituir funcionarios, miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia o auditores externos.
- j) Llevar a cabo las acciones necesarias para reducir la exposición a riesgos derivados de la celebración de operaciones que se aparten significativamente de las políticas y operación habitual de la Sociedad y que, a juicio de la Comisión, generen un alto riesgo de mercado. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar a la Sociedad que se abstenga de celebrar nuevas operaciones que generen un alto riesgo de mercado.
- k) Modificar las políticas que haya fijado la Sociedad respecto de tasas de interés que se paguen sobre aquellos depósitos y pasivos cuyo rendimiento se encuentre por encima del nivel de riesgo que la Sociedad habitualmente asume en dichas operaciones y que la Comisión, en sus funciones de inspección y vigilancia, así lo hubiere detectado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto por el Artículo 93 de la LRASCAP y demás disposiciones aplicables.

IV. Cuando la Sociedad haya sido clasificadas en la categoría 4, les será aplicable lo dispuesto por el Artículo 78 de la LASCAP.

Artículo 71.- La Sociedad deberá participar en el Sistema Nacional de Protección a Ahorradores denominado Fondo de Protección, el cual deberá constituirse mediante un fideicomiso que tendrá entre otros fines procurar el cumplimiento de obligaciones relativas a los depósitos de ahorro de sus Socios, en los términos y condiciones que la LRASCAP establece.

Dicho Fondo de Protección se constituirá e integrará entre otros conceptos con las aportaciones mensuales que deberá cubrir la Sociedad por este concepto, sobre las bases y condiciones que la LRASCAP establece.

Será administrado por el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, conforme a las políticas y criterios que al respecto le establezca el Comité Técnico.

CAPÍTULO XI

DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN COOPERATIVA.

Artículo 72.- La Cooperativa al estar inmersa en el movimiento nacional e internacional, tendrá la obligación de llevar a cabo la promoción de la educación y formación cooperativa, enmarcadas por la práctica de los Principios y Valores, generando

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

competencias e identidad entre los Socios, Directivos y Empleados, incidiendo en el desarrollo empresarial de la Sociedad.

Artículo 73.- La educación y formación cooperativa deberá coadyuvar en el desarrollo de los Socios, Directivos y Empleados a través de programas que fortalezcan el cumplimiento de sus responsabilidades, además de que coadyuven a mantener informado al público en general y en específico a la juventud y líderes de opinión, sobre la naturaleza y beneficios de la Cooperación, por lo tanto los programas que se desarrollen se orientarán hacia la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Difundir la naturaleza y beneficios de la Cooperación, fomentando la cultura del ahorro y la racional utilización de los préstamos, promoviendo el bienestar familiar y comunitario, con el objetivo de abatir la usura y el consumismo.
- II. Promover el bienestar económico, social y cultural de los Socios y de la comunidad en donde ópera, por medio de productos y servicios que generen economías sustentables en cada una de las comunidades.
- III. Fortalecer la imagen de la Sociedad en la comunidad por medio de buenas prácticas de gobernabilidad.
- IV. Fortalecer la Responsabilidad Social Cooperativa en la comunidad por medio de la medición y rendición de cuentas anuales por medio del Balance Social Cooperativo.
- V. Promover entre los Socios, Directivos y Empleados, la comprensión, práctica cotidiana y promoción de sanas costumbres que procuren la sustentabilidad ambiental, y la conciencia ecología en general.

Artículo 74.- Los sujetos y contenidos de la educación y formación cooperativa son los siguientes:

- I. **Los Socios:** Actividades orientadas a la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas que mejoren de manera integral su calidad de vida, que fortalezcan su sentido de pertenencia hacia su Cooperativa a través del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como despertar el interés por participar en la estructura de gobierno de la Sociedad.
- II. **Los Directivos:** Actividades orientadas hacia la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas en la administración de empresas, que deriven en sanas prácticas empresariales con un alto sentido cooperativo, fortaleciendo además la creación de un gobierno justo, humano, solidario y ético, convirtiéndose en fehaciente ejemplo por su apego a los Principios y Valores Cooperativos.
- III. **Los Empleados:** Actividades orientadas hacia la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas, dirigidas al fortalecimiento de su gestión, que aumenten permanentemente su capacidad técnica especializada, la adquisición de la cultura de la calidad, la elevación de la productividad y un alto sentido de fidelidad y defensa de la práctica cooperativa, que derive en un servicio eficiente y dinámico.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Artículo 75.- Al inicio de cada ejercicio social, el Consejo de Administración evaluará y en su momento aprobará a propuesta del Gerente General, el programa y presupuesto anual que se implementará a los sujetos en materia de educación cooperativa.

Artículo 76.- El Gerente General de la Sociedad será responsable de la implementación, monitoreo y evaluación del programa anual de educación y formación cooperativa.

CAPÍTULO XII

DE LOS SERVICIOS.

Artículo 77.- Las operaciones del servicio de ahorro en sus diferentes modalidades, se orientarán hacia los siguientes objetivos:

- I. Incrementar el patrimonio de los Socios que les permita una mejor calidad de vida y la posibilidad de planear el futuro con bases sólidas.
- II. Estimular y sistematizar el ahorro, por medio del otorgamiento de tasas de interés competitivas y el despliegue de actividades educativas que eleven la cultura del ahorro en los Socios.
- III. Consolidar una base de ahorro que les dé acceso a préstamos cada vez más satisfactorios.
- IV. Coadyuvar al mejor aprovechamiento y administración de los recursos económicos por parte de los Socios, fomentando para ello las labores de capacitación y asistencia técnica.
- V. Crear conciencia sobre el valor de la Cooperación para que los Socios aporten recursos económicos suficientes, se alcance la autosuficiencia financiera de la Sociedad y se movilice de manera eficiente el Ahorro.
- VI. Estimular el Ahorro de los Menores, inculcándoles la cultura del ahorro, orientándolos para la constitución de un patrimonio propio y preparando así a futuros Socios.

Artículo 78.- Las operaciones del servicio de préstamo se orientarán hacia los siguientes objetivos:

- I. Elevar el nivel socio-económico de los Socios y sus familias.
- II. Impulsar los préstamos que representen beneficios tangibles a los Socios, ya sea que se destinen al consumo, a la producción de bienes y/o servicios o el acceso a una vivienda digna.
- III. Fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, evitándoles crisis de liquidez y logrando índices de rentabilidad razonables en las mismas; para ello, se les tendrá como el sector productivo al que se financiará de manera prioritaria.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- IV. Aumentar el poder adquisitivo de los Socios, brindándoles los servicios crediticios que les permitan tener acceso a su desarrollo integral como personas.
- V. Lograr el aprovechamiento y administración eficiente de los recursos económicos por parte de los Socios desincentivando el consumismo.

CAPÍTULO XIII

DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.

Artículo 79.- El patrimonio de la Sociedad, se integra por el Capital Social el cual será variable mismo que corresponde a las aportaciones sociales de los Socios. Asimismo se integrará del capital institucional mismo que se integra por la Reserva Legal y las Reservas Institucionales acumuladas; además de integrarse por los rendimientos que la Asamblea General acuerde destinar para incrementarlo.

Las aportaciones de los Socios deberán hacerse en efectivo y estarán representadas por Certificados de Aportación que serán nominativos, indivisibles y de igual valor; a dichos certificados convencionalmente se les podrá denominar en los registros internos de la Sociedad "Parte Social".

Cada Socio deberá aportar el valor de un Certificado de Aportación obligatorio por la cantidad de \$800(Ochocientos Pesos).

La Sociedad no podrá recibir en garantía de los préstamos que otorgue a sus Socios, sus Certificados de Aportación.

Los Certificados de Aportación se documentarán en Títulos expedidos por el Consejo de Administración, los cuales serán validados con la firma del Presidente y el Secretario de este órgano de gobierno.

Artículo 80.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 y 63 de la LGSC, se podrán suscribir Certificados de Aportación Excedentes, los cuales sólo otorgan a sus titulares derechos patrimoniales, más de ninguna manera y ante ninguna circunstancia otorgarán derechos cooperativos adicionales a los que otorga el Certificado de Aportación obligatorio, en su caso percibirán el porcentaje de interés que mediante lineamientos de carácter general establezca el Consejo de Administración, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

En todo momento, la Sociedad deberá contar con el Capital mínimo que le corresponda de conformidad con lo que establezca la Comisión mediante las Disposiciones de Carácter General.

Además estos certificados deberán emitirse, previa aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las siguientes características:

- I. Emitirse al amparo de un programa en el cual se prevea el importe máximo autorizado de la emisión, así como su duración.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- II. Tendrán el plazo que se determine en la Asamblea General y al finalizar el mismo deberán liquidarse, a menos de que dichos certificados prevean la posibilidad de ser renovados de forma automática y se encuentre vigente el programa al amparo del cual fueron emitidos.
- III. Estar numerados y ser del mismo valor.
- IV. Contener lo siguiente:
 - a) La tasa de rendimiento que, en su caso, pagarán dichos certificados al cierre del ejercicio, la cual no podrá ser superior al 150% del CCP de la fecha de emisión.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Ley, la tasa de interés a que se refiere el párrafo anterior únicamente se pagará si la Cooperativa tuviere remanente en el ejercicio correspondiente.

- b) El término señalado para su pago, condiciones y forma en que los certificados habrán de ser devueltos.
- c) El lugar y modo de pago.
- d) Las leyendas que a continuación se describen:

“Estos certificados son aportaciones al capital social de la Sociedad y no constituyen depósitos, por lo que no están sujetos a la cobertura que brinda el Fondo de Protección a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 54 de la LRASCAP”.

“El tenedor de este certificado podrá solicitar el retiro del mismo, siempre y cuando dicho retiro no resulte en un incumplimiento al capital mínimo o a los requerimientos de capitalización que debe observar la Sociedad”.

En ningún caso los Socios podrán adquirir certificados excedentes por un importe que represente más del 2 por ciento del capital social, salvo que obtengan autorización de la Comisión, previo acreditamiento de la Cooperativa de que con ello se podrían atender problemas de solvencia o liquidez.

Artículo 81.- El Certificado de Aportación obligatorio también podrá percibir el pago de intereses o dividendos; pero el pago de ellos solo podrá efectuarse cuando la Sociedad haya alcanzado al 100% los rubros de Fondo de Reserva, Estimación Preventiva de Riesgos Crediticios, y los Requerimientos de Capitalización por Riesgos que mediante Disposiciones de Carácter General emita la Comisión.

Artículo 82.- La Sociedad podrá programar las entregas de los importes correspondientes a los Certificados de Aportación de los Socios que se separen voluntariamente, sean suspendidos, excluidos o fallezcan, en cualquier tiempo que estos lo requieran siempre y cuando no existan operaciones activas pendientes, en cuyo caso deberán liquidarlas previamente, y con la finalidad de que no se afecte la liquidez, no incumpla con las disposiciones aplicables relativas al Capital mínimo y al índice de capitalización que debe mantener la Sociedad de acuerdo a su nivel de operaciones.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Artículo 83.- Para los casos en que varios socios soliciten al mismo tiempo el retiro de sus aportaciones o ahorros, a la sociedad estos se entregaran en un plazo no mayor a 180 días hábiles, para lo cual se tomara en cuenta los montos solicitados así como el orden de ingreso de solicitudes de retiro, esto sin menoscabar el patrimonio de la sociedad.

CAPÍTULO XIV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 84- En la Sociedad se constituirán, los siguientes fondos Sociales:

- a) Fondo de Reserva.
- b) Fondo de Previsión Social.
- c) Fondo de Educación Cooperativa.

Artículo 85.- El Fondo de Reserva, se constituirá con por lo menos el 10% de los excedentes, que se obtengan en cada Ejercicio Social, hasta alcanzar un monto equivalente a por lo menos el 10% de los Activos totales de la Sociedad. Dicho Fondo deberá estar invertido en valores gubernamentales de amplia liquidez, y solo podrá ser afectado previa decisión de la Asamblea General, cuando lo requiera la Sociedad para afrontar pérdidas o restituir en su caso el Capital de trabajo, debiendo ser reintegrado en ejercicios subsecuentes con cargo a los excedentes.

Adicional a lo señalado para este fondo la Sociedad fomentará su solidez financiera mediante la creación de Reservas Patrimoniales, las que tendrán el carácter de irrepartibles; se incrementarán con los excedentes que al respecto destine la Asamblea General, y con los donativos recibidos por la Sociedad; las cuales podrán sólo ser afectadas para restituir las pérdidas de Ejercicios Sociales posteriores.

Artículo 86.- El Fondo de Previsión Social, se constituirá e incrementará con la aportación anual que resulte de aplicar el porcentaje que sobre los excedentes sea determinado por la Asamblea General.

El Fondo de Previsión Social se destinará a la realización de Obras Sociales y adicionalmente podrá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de Socios, primas de antigüedad y para diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los Socios y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga en los términos que establezcan los reglamentos de operación vigentes en la Sociedad.

Al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este fondo, de conformidad con las perspectivas económicas de la Sociedad.

El Consejo de Administración incluirá en su informe anual que presenta a la Asamblea General una sección referente a los fines prioritarios en que se utilizó el Fondo de

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

Previsión Social del ejercicio social del que se informa.

Artículo 87.- El Fondo de Educación Cooperativa será constituido e incrementado con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso, dicho porcentaje no será inferior al uno por ciento de los excedentes netos del mes. La operación y utilización de este Fondo se sujetará a las políticas que al respecto emita el Consejo de Administración.

Artículo 88.- La Sociedad mantendrá el apego a un Sistema de Evaluación Financiera que se establezca con base a Criterios de Carácter General, con conceptos financieros que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación: Fondo de Liquidez, Reserva para Riesgos Crediticios, Capital en Servicio, Capital Institucional, Rentabilidad, Relaciones de Captación contra Activo Total, y de Activos Improductivos contra Activo Total, con el objeto de hacer frente a los compromisos de pago de sus pasivos, y de consolidar la estructura financiera de la Sociedad.

Artículo 89.- Conforme a lo que establece la Ley, si al término de cada Ejercicio Social hubiese excedentes en la Sociedad, la Asamblea General determinará su aplicación dependiendo de la categoría de Capitalización determinada en la normativa, sujetándose a las alternativas y orden siguientes:

- I. En primer término a la creación o incremento del Fondo de Reserva que establece la Ley.
- II. El incremento a los Fondos de Educación Cooperativa y de Previsión Social, en los términos y condiciones señalados por la Ley.
- III. El incremento a Reservas Patrimoniales.

Artículo 90.- La Sociedad podrá adquirir inmuebles si así lo acordara el Consejo de Administración, sujetándose a los requisitos siguientes:

- I. Que un estudio específico demuestre la plena congruencia entre la inversión pretendida y el objeto social de la Sociedad.
- II. El monto máximo de la deuda directa, junto con las obligaciones indirectas asumidas, será especificado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

CAPÍTULO XV

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO CONCURSO MERCANTIL.

Artículo 91.- La sociedad cooperativa se disolvera por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por el consentimiento de la asamblea de Socios.
- II. Porque el número de Socios llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas.

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

- III. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
- IV. Porque se le revoque la autorización para continuar realizando operaciones.
- V. Por resolución del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo en términos de esta Ley.
- VI. Por resolución judicial.

Artículo 92.- La disolución, liquidación y, en su caso, concurso mercantil de la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, en lo que no se oponga a lo establecido por la Ley, y por el Título Octavo, Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, será el encargado de adoptar las decisiones relativas a las facultades del liquidador y síndico. Dicho cargo podrá recaer en el interventor-gerente, en caso de que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo se encuentre intervenida por la Comisión, a partir de que la misma se encuentre en estado de liquidación o se declare el concurso mercantil, según se trate, o en quien el propio Comité de Protección al Ahorro Cooperativo decida. No obstante lo anterior, la Comisión podrá, en todo momento, proceder en términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 37 de la presente Ley.
- II. A partir de la fecha en que entre en liquidación una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o se le declare en concurso mercantil, los pagos derivados de sus operaciones se suspenderán hasta en tanto el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo citado resuelva lo conducente.
- III. Podrán demandar la declaración de concurso mercantil de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, solicitando que inicie en la etapa de quiebra, el Comité de Protección al Ahorro Cooperativo o la Comisión, en términos de las disposiciones aplicables.
- IV. El cargo del liquidador podrá recaer en instituciones de crédito, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades.

Cuando se trate de personas físicas, el nombramiento deberá recaer en una persona que reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser residente en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- b) Estar inscrita en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.
- c) Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos 5 años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo.

- d) No tener litigio pendiente en contra de la Sociedad de que se trate.
- e) No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, ni inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano.
- f) No estar declarada quebrada ni concursada.
- g) No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad de que se trate, durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

Tratándose de personas morales, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que hace referencia esta fracción.

Artículo 93.- A partir de la fecha en que se admita la demanda de concurso mercantil de alguna Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, en los términos del Artículo 91, fracción III, esta deberá suspender la realización de cualquier tipo de operaciones.

El Comité de Protección al Ahorro Cooperativo o la Comisión, será quien le solicite al juez la implementación de las medidas cautelares o de apremio necesarias. Corresponderá al Comité de Protección al Ahorro Cooperativo o a la Comisión, proponer al juez la designación, remoción o sustitución, en su caso, del síndico del concurso mercantil de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

Las propuestas de enajenación que presente el síndico, con la aprobación del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, no podrán ser objetadas por la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV.

Cuando se declare el concurso mercantil de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo con Niveles de Operación I a IV, el procedimiento se iniciará en todos los casos en la etapa de quiebra.

Artículo 94.- En caso de Fusión de la Sociedad sólo podrá realizarse con otra Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

Artículo 95.- La Sociedad no podrá Transformarse en alguna persona jurídica distinta a su naturaleza y objeto social.

Artículo 96.- La Escisión, se regirá por lo dispuesto en las Leyes federales y locales, que tratan dicho proceso.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ENMIENDAS A LAS BASES CONSTITUTIVAS.

Artículo 97.- La Sociedad Cooperativa, deberá solicitar al Comité de Supervisión Auxiliar del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, un dictamen respecto de las modificaciones que se pretendan hacer a las bases constitutivas, a efecto de verificar que dichas modificaciones se ajusten a la Ley General de Sociedades Cooperativas, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y a las disposiciones que de ella emanen.

Una vez obtenido el dictamen favorable del Comité de Supervisión Auxiliar, este deberá remitirlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de su emisión, acompañado de la correspondiente solicitud de autorización de las modificaciones propuestas.

La escritura constitutiva o sus modificaciones, que hayan obtenido la aprobación de la Comisión, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad Cooperativa, dentro de un término no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada, debiendo para tales efectos, exhibir el testimonio respectivo.

Artículo 98.- En lo no previsto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se aplicará de manera supletoria y en el orden siguiente:

- I. La Ley General de Sociedades Cooperativas.
- II. La legislación civil federal.
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus Títulos Tercero A, referente a la mejora regulatoria, y Sexto, respecto de la tramitación de los recursos a que se refiere la Ley.
- IV. El Código Fiscal de la Federación respecto de la actualización de multas.
- V. Los usos y prácticas imperantes entre las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- VI. La Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los actos jurídicos que se celebren en contravención a lo establecido por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o por las disposiciones que de ella emanen y en los demás actos administrativos emitidos por la Comisión, darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan, sin que dichas contravenciones produzcan la nulidad de los actos, en protección de terceros de buena fe, salvo que la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo establezca expresamente lo contrario.

Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se podrá aplicar de forma supletoria la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.

Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del

**BASES CONSTITUTIVAS DE CAJA POPULAR SAHUAYO S.C. DE A.P.
DE R.L. DE C.V. APROBADAS EL 04 DE MARZO DE 2017**

asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Las presentes Bases Constitutivas fueron reformados para su adecuación en los términos de la Ley, y aprobados en su nivel por la Asamblea General Extraordinaria de Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., el 04 de marzo del año 2017, entrarán en vigor al cumplimiento y aplicación de los términos establecidos como transitorios en la LRASCAP y en las Reglas de Carácter General emitidas por la Comisión.

2. Se derogan todas las disposiciones administrativas y operativas internas que se opongan a lo dispuesto en las presentes Bases Constitutivas.

3. Al 31 de diciembre de 2016, Caja Popular Sahuayo, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. cuenta con 26,663 socios y un capital social de \$ 21,330,400.00.